ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4600101257 DE 2024

CONTRATANTE:	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN MEDELLÍN – SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA.
NIT	890.905.211-1
CONTRATISTA:	EMTELCO S.A.S.
NIT	800.237.456-5
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID ADARVE VERGARA
CC No.	98.528.165
OBJETO:	Contrato Interadministrativo para el Fortalecimiento de la gestión documental de los expedientes laborales
VALOR TOTAL CONTRATO:	Mil cuatrocientos millones de pesos ($1.400.000.000) Iva incluido.
DURACIÓN:	Diez (10) meses, contados a partir del inicio en Secop ll, sin exceder la presente vigencia.

Se ha convenido celebrar el contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** a realizar "*Contrato Interadministrativo para el Fortalecimiento de la gestión documental de los expedientes laborales*", de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptada por **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,** los cuales hacen parte integrante del contrato.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del contrato contiene lo siguiente:
Prestar el servicio de gestión documental para la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía con el fortalecimiento de la valoración documental, organización y registro de los archivos de Historias Laborales de activos, pensionados, beneficiarios de pensión y retirados, digitalización e indexación en Visor 360.

La actualización de información en el Programa PASIVOCOL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de inmediatez de documentos digitalizados.

TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el Estudio Previo (37508), en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CUARTA: IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA PÚBLICA COMPRA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIALMENTE RESPONSABLE: Las especificaciones asociadas a la implementación de la política pública Acuerdo 016 de 2020 son las que se señalan en el Estudios Previo (37508), especificaciones técnicas, en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato asciende a la suma MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.400.000.000) IVA INCLUIDO.

SEXTA: FORMA DE PAGO. **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante pagos parciales, de acuerdo con el consumo mensual y número de beneficiarios que hayan hecho uso de los servicios. Los pagos se realizarán en razón a los valores definidos en el Anexo de Resumen Económico y la validación de los servicios se realizará por intermedio de la supervisión del contrato, donde constatará las planillas e informes entregados por el contratista. Está validación se realizará por correo electrónico, donde los servidores y grupo familiar beneficiario responderán la encuesta de satisfacción de los servicios que prestó EMTELCO SAS según el día y lugar que ingresaron a los parques.

Dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria de ahorros 20115679222 Bancolombia, reportada por el contratista al diligenciar el formato de inscripción de proveedores y contratistas, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizada, con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación al **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO TERCERO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

SEPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir del inicio en Secop ll, sin exceder la presente vigencia. Para su ejecución, se requiere inicio del contrato a través de Secop ll, previa obtención del correspondiente Registro Presupuestal.

PARÁGRAFO ÚNICO: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.**

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente entre **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se dé inicio al Contrato a través de Secop ll, previa aprobación de las garantías por los abogados de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

PARÁGRAFO: Una vez enviado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para firmar electrónicamente el contrato, únicamente a través del SECOP II.

NOVENA: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** a cumplir con todas las especificaciones técnicas que se relaciona en el estudio previo y en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptada por **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,** las cuales hacen parte integrante del contrato, así mismo deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación, la Guía de Ejecución de la Contratación y los formatos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad. Igualmente deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y plazo establecido de conformidad con el estudio previo, sus anexos y demás documentos del proceso contractual.
2. Designar un responsable para Coordinar el contrato, así como para el control, vigilancia y ejecución idónea y oportuna del mismo.
3. Prestar el servicio con personal idóneo y competente en Gestión Documental, para la ejecución de la propuesta. En ningún caso existirá relación laboral alguna entre la Secretaría de Gestión Humana del Distrito de Medellín y el personal que apoye al contratista, en la ejecución de esta propuesta.
4. Suministrar los equipos de cómputo con conexión a internet e impresoras y scanner, para la elaboración de los instrumentos de descripción, tales como: inventario, hojas de control ingreso documentos, rótulos de unidades documentales y rótulos de cajas de archivo.
5. Suministrar las unidades de instalación para el almacenamiento de los documentos mientras se efectúan los procesos de archivo.
6. Proveer el espacio locativo para la ejecución de los procesos de gestión documental. (En edifico dotado con espacios e infraestructura para áreas de trabajo y almacenamiento de los documentos).
7. Asumir los costos y logística de traslado y transporte de documentos si se requiere.

8. Presentar informes solicitados por el Distrito Especial de Medellín sobre aspectos específicos, técnicos, administrativos y/o contables durante el tiempo del contrato y cada que el supervisor lo solicite.
9. Mantener en conocimiento a la supervisión de todos los problemas que puedan afectar el contrato y ordenar los cambios necesarios, con aprobación previa del supervisor del contrato.
10. COMPRA PUBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE, dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo municipal 016 de 2020, para la generación de empleo personas en situación o posición de vulnerabilidad social, que para el caso se requiere que el 10% del personal que ejecute el contrato sea de personas en situación de vulnerabilidad.
11. Cumplir con el pago de salarios y/o honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. Para tal fin deberá allegar mensualmente soportes de pago (planillas) con la correspondiente certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo.
12. Realizar recomendaciones basados en la experiencia para el mejoramiento de los procesos.
13. Transferir, a título gratuito, todo bien adquirido con recursos propios del proyecto, que pasarán a formar parte del inventario del Distrito Especial de Medellín, mediante acta que se adjuntará al acta final de liquidación del Contrato.
14. Cumplir con el Manual de Imagen Corporativa del Distrito Especial de Medellín y las políticas de la Secretaría de Comunicación y Archivo central del Distrito de Medellín.
15. Cumplir con los estándares de calidad del sistema ISOLUCION del Distrito Especial de Medellín y de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Distrito de Medellín.
16. Cumplir con las Resoluciones del COMFIS vigentes para el tema del manejo financiero de recursos en la modalidad de contratos interadministrativos.
17. Atender de manera oportuna las consultas y recomendaciones del Distrito de Medellín y atender los requerimientos del supervisor designado por el Distrito, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
18. Cumplir con el protocolo de bioseguridad en caso de que sea exigido por gobierno nacional o distrital.
19. Aplicar las medidas de cuidado y control documental establecidas por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, con el fin de prevenir riesgos biológicos para las personas durante la ejecución del contrato.
20. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación es el propietario de la información y las bases de datos actualizadas, documentadas y depuradas que el contratista recolecte durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido le asiste al contratista el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y a retornarla al Distrito de Medellín al terminar su vínculo contractual. El contratista se compromete a garantizar la reserva de la información personal, económica, financiera y tributaria que se le suministre, para el desarrollo del objeto contractual. Cumplimiento de los principios generales del Código de Ética del Archivista, establecidos en la Ley 1409 de 2010. Artículo 11 y en especial lo referente a:
21. Proteger la integridad de los documentos.
22. Valorar, seleccionar y conservar los documentos de archivo en su contexto histórico, legal, administrativo y documental, de acuerdo con los principios archivísticos generales aceptados y

practicados, teniendo en cuenta la creación, conservación y difusión de la información en soportes tradicionales, así como la contenida en medios electrónicos y los multimedia.
23. Justificar plenamente las acciones realizadas en el cumplimiento del objeto del contrato.
24. Promover el mayor acceso posible a los documentos acorde con los niveles de accesibilidad.
25. Respetar tanto el acceso público como la privacidad de los documentos dentro del marco de la legislación vigente.
26. Abstenerse del uso de documentos conocidos en el desarrollo del contrato en beneficio propio o de terceros, actuar en el marco de comportamiento ético y de confianza.
27. Guardarse de revelar o hacer uso de la información de acceso restringido obtenida en el desarrollo del contrato.
28. Trabajar conjuntamente para la mejora continua, con los profesionales que lideran el Sistema Institucional de Archivos y profesionales de otras disciplinas.
29. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados y contratistas, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.
30. Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización de éste.
31. Recopilar todas las evidencias que se generen en el desarrollo del objeto contractual, garantizando que, en cada Informe Parcial de Supervisión, se haga entrega de cada una de ellas debidamente relacionadas a su respectiva actividad.
32. Atender las solicitudes de información de manera presencial, a través de medios virtuales, telefónicos y por correo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):

El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

1. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.

2. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.

En los contratos donde el contratista deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe

constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el Distrito de Medellín, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN:

1. Cancelar al Contratista el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida.
2. Asignar Supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
3. Suministrar la información y/o documentación necesaria para la ejecución del objeto del Contrato interadministrativo.
4. Apoyo y acompañamiento durante la ejecución del contrato.
5. Proporcionar el acceso a los sistemas de información, consultas a las diferentes plataformas y a las bases de datos requeridas para poder realizar los productos definidos en el proyecto, de acuerdo con los protocolos de seguridad establecidos por la Subsecretaría de Tecnología y Gestión de la Información.
6. Verificar el cumplimiento del pago de salarios/honorarios y demás obligaciones laborales, así como, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
7. Facilitar el acceso a la información de Historias Laborales y de las herramientas que posea el Distrito Especial de Medellín, así como entregar los elementos requeridos, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato.
8. Ejercer la supervisión técnica, administrativa y jurídica del contrato, verificando el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los servicios contratados.
9. Informar oportunamente al Contratista cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley y aplicar los correctivos legales y recomendar acciones pertinentes al cumplimiento del objeto.

DÉCIMA: **PAGO DE APORTES**. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

DÉCIMA PRIMERA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DÉCIMA SEGUNDA: **MULTAS**.En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.**

EL DISTRITO DE ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN podrá imponer al CONTRATISTA, multas sucesivas por la suma equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de mora o incumplimiento, sin que el valor total de las mismas supere la suma equivalente al diez 10% del valor total del contrato. Adicionalmente, Convencionalmente, se pactan las siguientes causales de multa: a) Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato, por cada día de mora. b) Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato. c) Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. d) Por cambios en las especificaciones técnicas o especificas sin la previa, escrita y expresa autorización del SUPERVISOR el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al CONTRATISTA el compromiso de cumplir lo contrato. e) Por cada día de retraso en la ejecución del contrato, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato. f) Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso, el EL DISTRITO DE ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, entenderá que EL CONTRATISTA no tiene voluntad para la liquidación de mutuo acuerdo y procederá a la liquidación unilateral. g) Por el incumplimiento de cualquiera de los demás compromisos, que afecten el contrato, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO 1: El valor de las multas no podrá exceder el cinco por mil (5X1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan sin que el valor total de las mismas supere la suma equivalente al diez 10% del valor total del contrato.

PARÁGRAFO 2: Para la imposición de las multas, **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO 3: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 4: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener libre al **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA QUINTA: **REPERCUSIONES LABORALES**. **EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo, etc.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. El equipo de supervisión y/o interventoría será designado por el secretario de Despacho de acuerdo con los lineamientos definidos en el plan de Supervisión e Interventoría para el proceso de contratación que dio origen al contrato y constará en documento adjunto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los supervisores podrán ser sustituidos en cualquier momento por el secretario de Despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución el informe de Interventoría, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

DÉCIMA SÉPTIMA: BIENES MUEBLES NO CONSUMIBLES. Si en el desarrollo del objeto del contrato, se requiere la compra de bienes muebles no consumibles cuyo valor es superior a 3 SMLMV, el supervisor y/o interventor deberá garantizar que al momento de la entrega estén debidamente marcados; para ello previamente debe remitir a la Unidad de Bienes Muebles, el formato de solicitud de marcación de bienes muebles FO-ADMI-015. Lo anterior de acuerdo con el proceso establecido en la Resolución 43578 de 2018 y la circular 144 de 2019.

Parágrafo 1: Los bienes adquiridos con recursos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín pertenecen al Centro Gestor de los recursos y deberán ser entregados una vez terminado y/o liquidado el contrato o contrato sobre el que se adelanta la gestión.

Parágrafo 2: Entiéndase por bienes muebles no consumibles, aquellos que no tienen una duración predeterminada, es decir, que no se consumen por el primer uso que se hace de ellos, siendo susceptibles de reintegro o devolución. Lo anterior de acuerdo con el proceso establecido en la Resolución 43578 de 2018 y la Circular 144 de 2019.

Parágrafo 3: Aquellos bienes muebles, cuyo valor es igual o inferior a 3 SMLMV son bienes de control y manejo de las Dependencias hasta la terminación de su vida útil, reintegro o destrucción y sobre ellos se ejercen iguales labores de guarda, custodia y protección por quien los tiene a cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan establecerse, no obstante, su tratamiento contable.

Parágrafo 4: Cuando lo bienes muebles sean adquiridos en razón y/o desarrollo de un contrato de asociación o cooperación o administración delegada, contratos interadministrativos o similares, el supervisor deberá garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en estudios previos respecto a quienes tienen a su cargo elementos devolutivos, es razón de lo señalado en el numeral 1, punto 2 de la Circular 0144 de 2019.

DÉCIMA OCTAVA: PAZ Y SALVO. **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**. Adicionalmente, autoriza paraque en la Tesorería de Rentas, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración Distrital, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CESIÓN. En materia de inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato, aspectos que se entienden inmersos en el contrato se regirán por las previsiones de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y la normatividad vigente.

VIGÉSIMA: IMPUESTOS: Antes del perfeccionamiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de presentar la factura o documento equivalente **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** efectuará las deducciones pertinentes a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a **EL CONTRATISTA** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados a **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** oportunamente.

VIGÉSIMA PRIMERA: **AUDITORÍA INTERNA**. **ENTIDADES PUBLICAS:** En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el secretario de Despacho o los Subsecretarios, podrá requerir al contratista o subcontratistas toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditorías aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el señor alcalde, lo anterior con

fundamento en el Decreto 1690 del 21 de octubre de 2015, por medio del cual se modificó el Estatuto de la Actividad de Auditoría Interna del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

PARAGRAFO: El no acatamiento por parte contratista o subcontratista a atender los requerimientos de la auditoría interna, será objeto de falta disciplinaria por incumplimiento al deber establecido en el numeral 31 del artículo 34 y 50 de la Ley 734 de 2002.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACION: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo.

VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS: EL TERCERO, actuando en nombre propio o en representación legal de una persona jurídica, al momento de suscribir el presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule) actúa como Titular de la información personal allí contenida de manera libre, voluntaria, expresa y debidamente informado, manifiesta que conoce el contenido de la Política de Tratamiento de Datos Personales contenida en el Manual Interno de Procedimientos para el Tratamiento de Datos Personales difundida por el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN, pudiendo considerarse que en virtud de la presente cláusula, usted autoriza para que sus datos personales sean tratados, usados y almacenados conforme a la política adoptada por el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

Así mismo, por medio de la presente cláusula se le informan sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, así como el derecho a abstenerse de proporcionar información que verse sobre datos sensibles y/o de menores de edad. Estos derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN, indicados en la política y en los canales oficiales como el sitio web www.medellin.gov.co.

Los fines para los cuales serán usados sus datos personales son: (i) Lograr una comunicación fluida y permanente entre las partes; (ii) Informar sobre el requerimiento de nuevos productos y servicios o la cancelación o modificación de los ya existentes; (iii) Enviar notificaciones de todo tipo; (iv) En general, los datos personales serán usados con la finalidad de lograr un eficiente desarrollo del objeto contractual, lo que puede incluir consultas, citaciones, notificaciones, registros, entre otros. EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, caso en el cual le informará a EL TERCERO y, en general, a los titulares de los datos personales, a través de un medio idóneo.

En los casos en que aplique la circulación de los datos (como intercambio u otra acción), las partes vinculadas declaran expresamente que los datos personales que sean objetivo de esas acciones en desarrollo del objeto contractual (o cualquier otro instrumento legal que los vincule), se sujetará a las disposiciones legales aplicables, en especial a lo previsto en la Ley 1474 del 12 de julio 2011, la Ley

Estatutaria 1266 del 31 de diciembre de 2008, la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012 y el Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal a), del artículo 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, cada una de las partes se obliga, respecto del titular de la información, a obtener la debida AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES de manera expresa, inequívoca, previa e informada, para que puedan realizar el tratamiento de recolección, almacenamiento, uso, circulación, indexación, analítica, supresión, procesamiento, compilación, intercambio, actualización y disposición de los datos que suministran, siempre y cuando no exista disposición de exoneración en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la misma Ley estatutaria.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando una o ambas partes del presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule) destinen los datos personales de los titulares para ser sometidos a tratamientos tales como: la entrega de información, compartir base(s) de datos, transferencia y transmisión, nacional e internacional, deberán cumplir mínimo las siguientes reglas:

1. Autorización de tratamiento de datos dónde se indiquen estos tratamientos
2. La indicación de quienes son los encargados
3. Indicación de quienes son los destinatarios de las acciones de entrega, compartir, transferencia y transmisión, nacional e internacional.
4. Canales de atención para el titular.
5. Canales de recolección de los datos personales.
6. suscripción de acuerdo de protección de datos donde se indique quien tiene el rol de Encargado y quién el Responsable.

Dado lo anterior, las partes asumen las responsabilidades señaladas en las normas antes citadas ante cualquier incumplimiento que le sea imputable.

PARÁGRAFO 1: El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN para el manejo de sus propias bases de datos dará aplicación a su política para el tratamiento de datos personales vigente.

PARÁGRAFO 2: Previo a la entrega de datos personales en los que el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCI, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN es responsable deberán suscribir el formato "FO – GINF – 032 - Compromiso para encargados del tratamiento de datos personales de los que el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, tecnología e innovación de Medellín es responsable" el cual se encuentra divulgado en la plataforma de gestión documental.

PARÁGRAFO 3: En los casos en que una parte llegaré a entregar a la otra, datos personales de los titulares que por Ley o por expresa autorización realice tratamiento, la parte destinataria de los datos NO PODRÁ hacer uso de los datos para ser enviados a otro país.

PARÁGRAFO 4: El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, se reserva el derecho de revisar, cuando requiera, la ejecución del presente contrato (o

cualquier otro instrumento legal que los vincule) a través de auditorías, entrevistas o las herramientas que ser requieran con el propósito de establecer el grado de cumplimiento de este.

CLÁUSULA 2: DEVOLUCIÓN DE BASES DE DATOS PERSONALES: Cuando el Encargado tenga que cumplir con su obligación de devolver las bases de datos compartidas por parte del Responsable, deberá realizar la devolución con uso de herramientas informáticas que permitan brindar seguridad para la transferencia de las informaciones, además, deberá emitir certificación de eliminación segura de la información con herramientas antiforenses.

Cuando se trate de archivos físicos, el Encargado está obligado a realizar la entrega total de las informaciones en soporte en papel, y deberá realizar eliminación con técnicas de trituradora de papel de los documentos que contengan dichas informaciones.

La devolución de las informaciones y bases de datos sea físicos o digitales, deberá realizarse en uno o varios de los siguientes casos:

a. Por incumplimiento a las exigencias que en materia de protección de datos una parte realice a la otra
b. Por solicitud expresa del responsable de las bases de datos
c. Por mandato de Ley
d. Por mandato de autoridad competente
e. Por terminación del memorando de entendimiento

En todo tiempo y lugar, independiente de su naturaleza jurídica y objeto social de existencia, obligan a ambas partes respecto de la información y datos de los titulares, el cumplimiento de la disposiciones legales respecto del tratamiento de DATOS PERSONALES, bien sea de categoría PÚBLICA, SEMIPRIVADA, PRIVADOS, SENSIBLES y de especial protección sobre niños, niñas y adolescentes, a su vez en lo relativo a su vinculación con la Ley 1712 de 2014, que determina la clasificación de INFORMACIÓN PRIVADA, PÚBLICA, PÚBLICA DE RESERVA y PÚBLICA CLASIFICADA, lo que exige un tratamiento basado en cumplimiento a los principios rectores dispuestos en la Ley 1581 de 2012, artículo 4, y en especial los principios de ACCESO Y CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD y disposiciones que constituyen la base de obligatorio cumplimiento en el régimen de protección de datos en Colombia. Igualmente, el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, en cualquier tiempo puede exigir términos y condiciones que se enmarquen en el cumplimiento del principio de responsabilidad demostrada y reforzada, sin que el TERCERO pueda oponerse, en caso de no acceder a lo solicitado, el presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule) deberá darse por terminado.

CLÁUSULA 3. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE CUSTODIA. La información y/o documentos de propiedad del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, o de terceros que éste posea bajo su responsabilidad y que por desarrollo del presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule) llegare a revelar a El CONTRATISTA, son confidenciales y no podrán ser divulgados ni utilizados por éste para ninguna finalidad distinta de la ejecución del contrato o de otras disposiciones que sean informadas por el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA

E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN en razón de la calidad de Encargado del Tratamiento de Datos Personales. Por lo tanto, se compromete a guardar estricta reserva y no utilizar dicha información para fines ajenos al desarrollo del objeto contractual u otros fines encomendados. Esta obligación se hace extensiva al personal que utilice EL TERCERO (vinculado o mediante terceros), por lo tanto, éste se compromete a mantener la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Para efectos del presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule), las partes reconocen que los TITULARES de la información son las personas que tienen vínculo con el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN, sea o no contractual, a quien dan su consentimiento de manera libre, espontánea, consciente, expresa, inequívoca, previa e informada, para que realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, indexación, analítica, supresión, procesamiento, compilación, intercambio, actualización y disposición de los datos que suministran y, en general, realice el tratamiento de los datos personales que suministran.

La información de los titulares constituye DATOS PERSONALES, bien sea de categoría PÚBLICA, SEMIPRIVADA, PRIVADOS, SENSIBLES y de especial protección sobre NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, que deben ser tratados en cumplimiento a los principios rectores dispuestos en la Ley 1581 de 2012, artículo 4, y en especial los principios de ACCESO Y CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD y disposiciones que constituyen la base de obligatorio cumplimiento en el régimen de protección de datos en Colombia.

PARÁGRAFO 1: En el tratamiento de esta información en el marco de la ejecución de este contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule), quien proporcione la información se denominará el REVELADOR y quien la reciba se denominará el RECEPTOR y ambos son responsables de garantizar la protección de los derechos de los titulares de los datos; que tanto el revelador como el receptor, han acordado que la información tratada es “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, entendida como toda aquella que circula entre las partes en cualquier forma y por cualquier medio y, en todo caso, aquella relativa a los titulares de los datos.

PARÁGRAFO 2: No se considera información confidencial aquella información: a) que sea o haya sido de dominio público, o que sea o haya sido publicada sin que medie ninguna acción o intervención de las partes; b) que antes de ser divulgada por su titular estuviera en posesión legítima del receptor; c) la que con posterioridad a su divulgación sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información, el cual no notifique de ninguna restricción de su derecho a revelarla posteriormente; d) que sea desarrollada independientemente o adquirida por las partes a través de personas que no hayan tenido directa ni indirectamente acceso o conocimiento de tal información confidencial; e) que se revele con la aprobación previa y escrita del titular; f) la que sea solicitada para ser revelada por cualquier orden judicial o de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual la parte receptora, antes de divulgar la información e inmediatamente haya tenido conocimiento del requerimiento, deberá informar a la parte divulgadora sobre la orden recibida, para que pueda tomar las medidas necesarias para su protección, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación.

PARÁGRAFO 3: Cada una de las partes es responsable en sí misma de adoptar las medidas necesarias para evitar la divulgación, indebida utilización y explotación de la información que reciba, a vigilarla y a compartirla, únicamente, con el personal que en razón a sus funciones deba conocerla. Sin embargo, la celebración del presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule) no genera por sí mismo la obligación de entregar información confidencial a la otra parte, debiendo siempre mediar autorización expresa para la circulación de la información y datos personales que se requiera por parte del receptor.

PARÁGRAFO 4: El receptor se obliga a utilizar la información confidencial única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule), el cual, una vez cumplido, el receptor no podrá hacer uso alguno de la información y mantendrá reserva absoluta sobre ésta en las condiciones y durante la vigencia establecida en el presente documento.
El receptor de la información confidencial se obliga para con el divulgador de la respectiva información confidencial a no efectuar ninguna de las siguientes conductas:
a. Divulgar a terceros, en cualquier tiempo, por cualquier medio (escrito, oral, grafico u otro) y a cualquier título, la información confidencial, sin autorización previa, escrita, expresa y emitida para el caso concreto por el titular. Se exceptúa de esta prohibición la entrega de información requerida por orden de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
b. Usar la información confidencial para fines distintos a los del uso autorizado, o de modo que cause o pueda causar detrimento al patrimonio, imagen, buen nombre y derechos del titular de la respectiva información confidencial.
c. Obtener cualquier tipo de beneficio o utilidad distintos a los que de ordinario se deriven del uso autorizado de la información confidencial, según el mismo se define en el presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule),.

El receptor de la información confidencial se obliga para con el revelador de la respectiva información confidencial a cumplir con las siguientes obligaciones:
a. Mantener la confidencialidad de la información confidencial y abstenerse de cualquier divulgación a terceros no autorizada por el titular.
b. Reproducir la información confidencial únicamente en aquellos casos en que sea necesario para el adecuado desarrollo del uso autorizado.
c. Adoptar las medidas de protección de la información confidencial que sean necesarias para garantizar su carácter confidencial, evitando su conocimiento por parte de terceros y su divulgación no autorizada.
d. Devolver al revelador y/o al titular y/o destruir (si es solicitado por el titular) los medios físicos en los cuales le haya sido entregada la información confidencial, junto con las copias que de la misma haya elaborado, y eliminar cualquier grabación, filmación, archivo electrónico o similar que contenga total o parcialmente información confidencial, en uno y otro caso dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule) o al momento en que así lo solicite el titular, lo que primero ocurra.
e. No utilizar la información para un propósito distinto al objeto del presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule), sin el previo y expreso consentimiento del titular. Sin perjuicio de lo anterior, las partes reconocen que el uso de la información para un propósito distinto al uso autorizado requerirá la firma de otro acuerdo entre las partes.

f. Se obliga en restringir el acceso a la información confidencial recibida del titular o del divulgador, pudiendo acceder a la misma única y exclusivamente a aquel personal para el cual el acceso a la información confidencial sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule). En todo caso, deberá adoptar las medidas adecuadas y necesarias para que sus empleados, agentes y contratistas mantengan la confidencialidad de la información confidencial divulgada por la otra parte.
g. Adoptar las mismas medidas de seguridad que adopta para la protección de su propia información confidencial a fin de impedir que la información confidencial entregada por la otra parte sea divulgada, pero con al menos un grado razonable de atención acorde con la naturaleza e importancia de dicha información confidencial.
h. Informar al divulgador de la información confidencial respecto de cualquier orden o solicitud de divulgación que reciba de cualquier autoridad, de forma inmediata al recibo de la respectiva orden o solicitud, y en todo caso, de forma que le permita al revelador de la información confidencial informarle inmediatamente al titular de esta para que oportunamente ejerza el derecho de oposición frente a dicha orden o solicitud.
i. En caso de incumplimiento al contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule) por parte del receptor y encargado, como consecuencia de no haber gestionado los riesgos asociados a protección de datos personales dará lugar a acciones judiciales que podrá emprender el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELÍN en procura de resarcir daños y perjuicios directos que cause a la parte afectada y/o a terceros por las acciones u omisiones imputables a esta, sus empleados, contratistas y subcontratistas en la ejecución del contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule). La obligación de confidencialidad persistirá aun después de finalizada la vigencia del contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule).

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: **a)** Certificados de Disponibilidad, **b)** Estudios Previos, **c)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, **d)** Certificado de existencia y representación legal, **d)** anexo al contrato y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Nota: se anexa link de Astrea para ubicar las normas citadas en este documento:https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/index.html.

Aprobó: *Yesid Batista Gómez – Lider de Programa.*
Revisó: *Ana María Quintero Gil - Abogado Contratista*
Elaboró: *Mónica Yulieth Alzate Zea - Profesional Universitario*